El Tribunal de Instancia sección civil plaza nº 12 de Madrid, dictó sentencia en procedimiento declarativo ordinario, en la que condena a D. Mario García Ortega al pago de la cantidad de 100.000 euros de principal, mas intereses y costas al demandante BANCO DE SANTANDER.

La sentencia adquirió firmeza el día 25 de abril de 2026. Al no satisfacer voluntariamente la deuda, el banco presentó demanda ejecutiva el día 2 de julio de 2026, solicitando despacho de ejecución por la cantidad de 100.000 euros de principal más 28.000 euros presupuestados para intereses y costas.

Presentada la demanda de ejecución, el Tribunal dictó auto despachando ejecución por las cantidades reclamadas y decreto de medidas ejecutivas. Tras realizarse averiguación patrimonial, se localizaron los siguientes bienes: saldo en cuenta bancaria de 8.000 euros, un vehículo valorado en 6.000 euros y una vivienda propiedad exclusiva de D. Mario García Ortega, libre de cargas.

Se procedió al embargo de la cuenta bancaria y del vehículo, resultando insuficientes para cubrir la ejecución, posteriormente se embargó la vivienda.

La vivienda fue tasada a efectos de subasta en 250.0000 euros y se convocó subasta electrónica a través del portal de subastas del Boletín Oficial del Estado.

Durante la subasta se presentó una única postura de 175.000 euros, equivalente al 70% del valor de subasta.

CUESTIONES

105.- ¿Qué órgano judicial ha sido el competente para despachar la ejecución de la sentencia?:

a) El Tribunal de Instancia sección civil que por turno corresponda conforme a las normas de reparto de los Tribunales de Madrid.

b) El Tribunal de Instancia sección civil al que se hubiesen sometido las partes en el contrato obligacional.

c) El Tribunal que conoció del asunto en primera instancia.

d) El Tribunal que conoció del asunto en segunda instancia y declaró la firmeza de la sentencia.

106.- ¿El Banco de Santander ha presentado la demanda dentro del plazo que dispone el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil?:

a) Sí, una vez transcurridos veinte días desde la firmeza de la sentencia.

b) Sí, una vez transcurridos cinco días desde la firmeza de la sentencia.

c) Sí, una vez trascurridos tres días desde la firmeza de la sentencia.

d) Sí, una vez transcurridos diez días desde la firmeza de la sentencia.

107.- ¿Podrá despacharse ejecución si el Banco de Santander espera hasta día 2 de julio de 2036, para presentar la demanda de la sentencia que adquirió firmeza el día 25 de abril de 2026?:

a) Sí, porque la acción ejecutiva fundada en sentencia caduca a los veinte años desde la firmeza de la resolución.

b) Sí, porque la acción ejecutiva fundada en sentencia caduca a los quince años desde la firmeza de la resolución.

c) Sí, porque la acción ejecutiva fundada en sentencia no caduca nunca.

d) No, porque la acción ejecutiva fundada en sentencia caduca a los cinco años desde la firmeza de la resolución.

108.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 575.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ¿es correcto que se haya despachado ejecución por 100.000 euros de principal y 28.000 euros presupuestados para intereses de costas?:

a) Sí, porque al despacharse ejecución puede fijarse provisionalmente una cantidad para intereses y costas que no exceda del 30 por cien del principal reclamado.

b) No, porque la cantidad fijada para intereses y costas nunca puede superar el veinte por cien del principal reclamado.

c) No, porque la cantidad de intereses y costas solo puede reclamarse una vez fijada al concluirse la ejecución.

d) No, porque en la ejecución dineraria solo puede despacharse por el principal, quedando excluida cualquier previsión para intereses y costas.

109- Dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto en el que se ha despachado ejecución, D. Mario García Ortega podrá oponerse a ella por:

a) Disconformidad con el contenido de la sentencia, aunque sea firme.

b) La falta de intento previo de negociación entre las partes.

c) El pago o cumplimiento de lo ordenado en el título ejecutivo.

d) La mera alegación de que la deuda resulta excesiva.

110.- ¿Pudo D. Mario García Ortega designar bienes para el embargo?:

a) Sí, el ejecutado puede señalar bienes suficientes para cubrir la ejecución a requerimiento del Letrado de la Administración de justicia ante la falta de señalamiento por el ejecutante de bienes cuyo embargo estime suficiente para el fin de la ejecución.

b) No, el ejecutado nunca puede designar bienes para el embargo, porque esa facultad corresponde exclusivamente al acreedor ejecutante.

c) Sí, pero solo puede hacerlo el ejecutado si los bienes que designe fueren inmuebles y siempre con autorización previa del Tribunal.

d) No, el ejecutado solo puede designar bienes después de que se haya practicado el embargo y nunca antes.

111.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 584 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ¿es ajustada a derecho la traba de los tres bienes?:

a) No, porque los inmuebles solamente pueden embargarse con autorización del ejecutado.

b) No, porque existe la prohibición de embargar más bienes cuando su valor supere la deuda.

c) Sí, porque el valor de los bienes primeramente trabados era insuficiente para cubrir la deuda ejecutiva.

d) No, porque la vivienda constituye el domicilio habitual del ejecutado.

112.- Embargado el saldo de 8.000 euros en cuenta corriente, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución enviará a la entidad:

a) Orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas con la fijación de una cantidad como límite máximo.

b) Orden de pago al ejecutante del saldo total de la cuenta.

c) Orden de transferencia a la cuenta que designe el ejecutante para el abono de la totalidad del saldo, por no cubrir el total de la deuda reclamada.

d) Orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas sin necesidad de fijación de una cantidad como límite máximo.

113.- Celebrada la subasta, y alcanzado la mejor postura el 70 % del valor de tasación (175.000 euros sobre 250.000 euros), ¿puede aprobarse el remate a favor del mejor postor?:

a) Sí, por el Letrado o letrada de la Administración de Justicia, mediante diligencia de ordenación en el plazo de los diez días siguientes al cierre de la subasta.
b) Sí, por el Letrado o letrada de la Administración de Justicia, mediante decreto en el plazo de los veinte días siguientes al cierre de la subasta.
c) Sí, por el Letrado o letrada de la Administración de Justicia, mediante decreto, el día siguiente al del cierre de la subasta .
d) No, porque en la vivienda habitual nunca puede aprobarse el remate si no alcanza el 100% del valor de tasación.

114.- **Celebrada la subasta de la vivienda de propiedad de D. Mario García Ortega, libre de cargas y obtenido un precio superior a la cantidad por la que se despachó ejecución, ¿cuál es el destino del importe obtenido conforme al artículo 672 de la ley de Enjuiciamiento Civil?:**

a) El precio del remate se entregará al ejecutante a cuenta de la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución, y, si sobrepasare dicha cantidad, se retendrá el remanente, hasta que se efectué la liquidación que se deba al ejecutante.

b) El precio del remate se entregara íntegramente al ejecutante, quien deberá reintegrar posteriormente al ejecutado las cantidades que excedan de su crédito una vez practicada la liquidación final..

c) Se abonará en primer lugar los créditos de la hacienda pública que consten inscritos con anterioridad a la inscripción del embargo acordado en la ejecución.

d) El remanente se entregará directamente al ejecutado una vez cubierto el principal reclamado, sin necesidad de atender a los posibles créditos posteriores inscritos o anotados sobre el inmueble.

PREGUNTAS DE RESERVA

115.- Embargada la vivienda, ¿es necesario proceder a su valoración previa para que pueda salir a subasta?:

a) No, porque la subasta de inmuebles nunca requiere valoración previa, bastando con la certificación registral en la que consta el valor de la compra-venta.

b) No, porque los inmuebles salen a subasta siempre por el valor que libremente determine el acreedor ejecutante.

c) Sí, pero solo si el ejecutado lo solicita expresamente dentro de los cinco días siguientes al embargo.

d) Sí, siempre debe hacerse avalúo del inmueble antes de convocar la subasta, salvo que ejecutante y ejecutado hayan fijado de común acuerdo su valor antes o durante la ejecución.

116.- Celebrada la subasta de un inmueble y aprobado el remate y consignado el precio por el adjudicatario, ¿qué resolución judicial constituye el título para la transmisión del dominio y su inscripción en el Registro de la Propiedad conforme al artículo 673 de la Ley de Enjuiciamiento Civil?:

a) El testimonio del auto de adjudicación comprensivo de la aprobación del remate.

b) El testimonio de la sentencia que acuerda la adjudicación definitiva al mejor postor y ordena la posesión de la finca adjudicada.

c) El testimonio, expedido por el letrado de la administración de justicia, del decreto de adjudicación comprensivo de la aprobación del remate.

d) El mandamiento de cancelación de cargas.